Gobierno de Puerto Rico Departamento de la Familia Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez San Juan, Puerto Rico

241-2024-000472 Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez STRATSOL, INC. E1290-222-2410000-06F-2021-G2101PRCDC6

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
COMPARECEN
DE LA PRIMERA PARTE: El DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA representado en este act
por la Secretaria Designada CIENÍ RODRÍGUEZ TROCHE, mayor de edad, soltera y vecina de
San Juan, Puerto Rico, bajo la facultad que le confiere la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968
según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, enmendado el
virtud de la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, y la ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO
Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN), representada en este acto por se
ADMINISTRADOR, SR. ROBERTO CARLOS PAGÁN SANTIAGO, mayor de edad, casado
vecino de Lares, Puerto Rico, facultado por el Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de
1995, enmendado en virtud de la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, la cual crea a ACUDE
como componente del Departamento de la Familia para la administración y desarrollo de lo
programas federales de Head Start/Early Head Start y Child Care and Development Fund
estatuidos en los Subcapítulos B (Head Start, Early Head Start) y C (Child Care and Development
Block Grant Act) del Capítulo 8 del Subtítulo A del Título VI de la Ley Pública 97-35 del 13 de
agosto de 1981, según enmendada, codificados en 42 USC 9801 et seq. y 42 USC 9858 et sec
respectivamente, cuyas asignaciones de fondos al Gobierno de Puerto Rico le son delegadas a
ACUDEN como Grantee y Lead State Agency respectivamente, por el Departamento de Salud
Servicios Humanos del Gobierno Federal. En adelante denominada la Primera Parte o la
ACUDEN
DE LA SEGUNDA PARTE: STRATSOL, INC., (STRATSOL), una corporación con fines de
lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, co
número de Registro 368899, representada en este acto por su Presidente, Josué O. Jiméne
López, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien acredita sus facultade
mediante la correspondiente Resolución Corporativa, en adelante denominada la Segunda
Parte
Ambas Partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento
lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuera menester. En tal virtud, libre
voluntariamente:
EXPONEN
POR CUANTO La Primera Parte es la responsable de administrar los fondos federales de
los Programas Head Start, Early Head Start y Child Care. Entre otros propósitos, la ACUDEI
sirve para garantizar la provisión y acceso al cuidado y desarrollo integral de los niños má
necesitados desde sus etapas formativas tempranas, estimulando a la vez la participación de lo
padres, madres, encargados y familiares del niño en el proceso educativo y formativo
POR CUANTO: Como respuesta a la pandemia por Covid-19, la ACUDEN recibió fondo
federales a través del Programa Child Care para atender la emergencia. Dichos fondos

M

Colo

otorgados conforme con el American Rescue Plan Act (ARPA) y el Coronavirus Aid Relief

Economic Security Act (CRSSA), fueron utilizados para desarrollar el ACUDEN Recovery HUB. A través del mismo, se crearon diversos proyectos dirigidos a brindar ayudas a los centros de cuido para que pudieran atender y recuperarse de los efectos de la pandemia.---------POR CUANTO: Con el objetivo de evaluar el impacto de los fondos de recuperación que fueron delegados, la Primera Parte interesa realizar un estudio para identificar áreas donde se puedan hacer mejoras, optimizar la distribución de los fondos y medir los resultados en términos de calidad de los programas, acceso y beneficios para la niñez, sus familias y el sector de cuidado ----POR CUANTO: La Primera Parte ha identificado la necesidad de contratar los servicios de una compañía que cuente con experiencia y recursos especializados en estudios y análisis con metodologías cualitativas y cuantitativas, encuestas de opinión y evaluación de cumplimiento con programas federales y estatales, para realizar el estudio propuesto y alcanzar los objetivos trazados.----------POR CUANTO: La Segunda Parte es una compañía que cuenta con la experiencia y los recursos profesionales para cumplir con la encomienda y los objetivos que han sido identificados por la Primera Parte. ---------POR CUANTO: La Primera Parte evaluó y calificó la propuesta de servicios sometida por la Segunda Parte y recomienda la contratación de la Segunda Parte para proveer tales servicios. -POR CUANTO: La Primera Parte certifica que dio fiel cumplimiento al proceso de subasta, propuestas, cotizaciones o dispensas requeridas por ley o reglamento para otorgar un contrato gubernamental, particularmente con las directrices y procesos establecidos en la Orden Ejecutiva 2021-029 y Carta Circular Núm. 013-2021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y determinó que la Segunda Parte es el recurso que mejor cualifica para prestar el servicio que necesita. Específicamente, la Primera Parte certifica que el Administrador aquí firmante, determinó que por tratarse de servicios que requieren continuidad se justifica una contratación directa, y a esos fines y en estricto cumplimiento con las directrices y procesos establecidos en la Orden Ejecutiva y Carta Circular antes mencionadas, envió una carta justificativa al Director de la OGP y este a su vez emitió la correspondiente Certificación de Justificación aprobando la contratación directa de la Segunda Parte. La Carta Justificativa de la Primera Parte y la Certificación de Justificación emitida por la OGP se hacen formar parte de este contrato y se incluyen como ANEJOS I y II, respectivamente.-----POR CUANTO: La Segunda Parte está autorizada para hacer negocios con agencias ejecutivas y certifica que tiene la capacidad, experiencia y pericia necesaria para brindar los servicios profesionales que aquí se contratan, a tenor con los requerimientos de la Primera Parte durante la vigencia de este contrato. ----------POR TANTO: En mérito de lo cual, los comparecientes han convenido formalizar este contrato de servicios profesionales, sujeto a las siguientes: ------------CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----------PRIMERA: Naturaleza de los Servicios: ----------La Segunda Parte se compromete a utilizar su capacidad, experiencia, pericia, equipo, personal y recursos para la prestación de servicios profesionales incluidos y detallados bajo la propuesta titulada; "Proyecto: Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y





Estabilización de la ACUDEN", aprobada por la Primera Parte, la cual se hace formar parte del Contrato, identificándose como ANEJO III.

I. Fase I. Desarrollo del Alcance Metodológico

i. Incluye la elaboración del plan de trabajo (el cual será actualizado en tiempo real, compartido como un data-visualizador), diseño del enfoque de investigación, confirmar los objetivos del estudio con la ACUDEN y el desarrollo de los instrumentos de recopilación de información primaria.

Entregables:

- 1. Plan de Trabajo en Excel (Gantt Chart)
- 2. Acercamiento metodológico
- 3. Instrumentos de recopilación de información a través de encuestas y/o entrevistas.

II. Fase II. Recopilación de Información Primaria y Secundaria

- i. Durante esta fase de recopilación de información, se propone llevar a cabo un enfoque multimétodo que permita obtener datos relevantes y precisos sobre el impacto de los fondos de recuperación y estabilización a los proveedores de servicio, empleados que brindan servicio directo a la niñez y los familiares de los niños. La recopilación de información primaria involucrará la realización de encuestas y/o entrevistas a los participantes de los siguientes programas:
 - CARES (vales para primeros respondedores);
 - PECC (Programa de Estabilización para los Centros de Cuido y Hogares Licenciados);
 - PAL (Programa de Asistencia Laboral);
 - PIO (Programa de Incentivo Operacional de Emergencia);
 - ACCESA (ACUDEN Child Care Educational Scholarship Award);
 - Child Care 100 x 35 (Programa de expansion);
 - Emergency Ready;
- i. A través de este proceso de recopilación de información, se persigue obtener la siguiente información:
 - Información descriptiva del perfil de los participantes;
 - Datos asociados a los resultados de los programas;
 - Indicadores clave de ejecución de cada programa;
 - Asuntos relacionados al funcionamiento de los programas y procesos; y
 - Recomendaciones basadas en la experiencia de participantes y proveedores que permitan mejorar los procesos internos programáticos.
- iii. Recopilación de información secundaria que se centrará en fuentes bibliográficas, como informes gubernamentales, estudios similares en otras jurisdicciones, información de política pública, artículos académicos, estadíticas del censo de los Estados Unidos y noticias relacionadas con el impacto de los fondos de recuperación asignados a Puerto Rico.

Entregables:

 Base de datos depurada de la información recopilada mediante encuestas a proveedores, empleados de los centros de cuidado infantil y familiares de la niñez temprana.

III. Fase III. Estudio del Impacto de los Fondos de Recuperación de la ACUDEN

i. Este estudio tiene como objetivo llevar a cabo un análisis completo del impacto de los fondos de recuperación. El enfoque central es evaluar no solo los aspectos económicos, sino también los efectos sociales de bienestar y resiliencia del entorno de los servicios infantiles. A través de una metodología multimétodo, se abordarán aspectos como la mejora de calidad de los servicios ofrecidos, la adaptabilidad de los centros de cuidado infantil frente a situaciones de

M

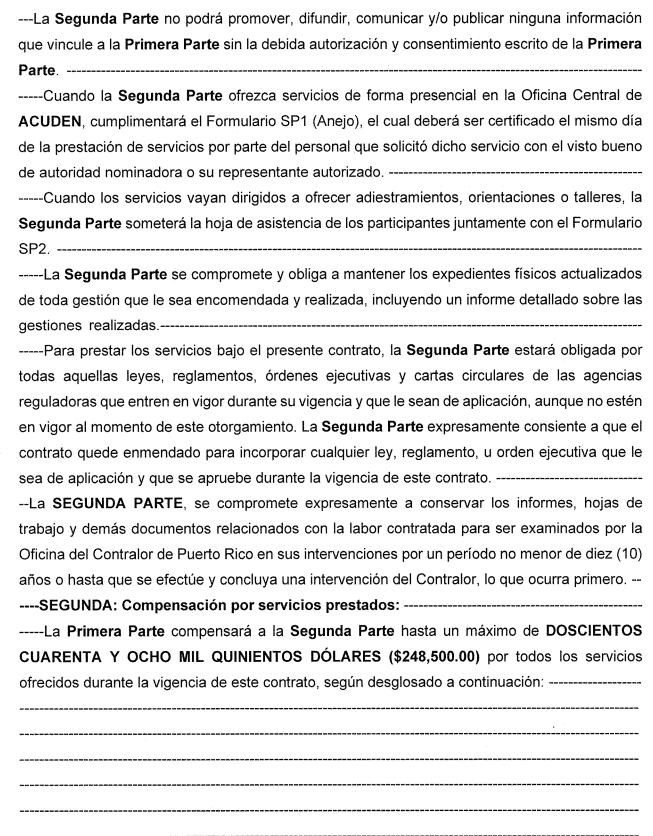
Ofe

emergencia, el impacto en la economía local, eficiencia operativa, retención del personal y el bienestar integral de los niños.

- ii. Para lograr este propósito, se trabajará con la siguiente estructura del estudio:
 - Capítulo I- Introducción y Diseño Metodológico de la Investigación
 - Capítulo II- Perspectiva General de la Recuperación de Puerto Rico en la Niñez Temprana
 - Capítulo III- Presentación de la Información Primaria y Secundaria
 - Capítulo IV- Impacto de los Fondos en Áreas Clave de Recuperación
 - Capítulo V- Conclusiones y Recomendaciones

Entregables:

- 1. Borrador del Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y Estabilización de la ACUDEN.
- 2. Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y Estabilización de la ACUDEN, versión final.





Las

----Los pagos por los servicios facturados se efectuarán dentro de treinta (30) días naturales, a partir del recibo de las facturas aprobadas por la Primera Parte, toda factura que la Segunda Parte someta después de los primeros ocho (8) días del mes siguiente al cual se prestaron los servicios, será pagada el mes próximo al cual se presenta la factura. ----------En el caso de tener errores o discrepancias en la factura presentada, la Primera Parte devolverá la misma a la Segunda Parte en un término no mayor de quince (15) días laborales. -----La Segunda Parte se compromete a cancelar cualquier deuda, que no pudiera ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante la retención de los pagos a que tenga derecho a recibir bajo el presente contrato. ---------La Segunda Parte está consciente de la restricción económica establecida en el contrato de autos y no podrá incurrir en obligaciones que excedan la suma establecida ni prestar servicios en contravención a las leyes aplicables sobre el uso de fondos públicos. La Segunda Parte no incurrirá en obligación alguna, ni proveerá servicios, ni gastará o comprometerá fondos a nombre de la Primera Parte que no formen parte de este acuerdo, sin antes obtener aprobación por escrito del Administrador de la ACUDEN o su representante autorizado, y que se realice la correspondiente enmienda a esos efectos. Cualquier cantidad que se exceda de lo acordado en este Contrato será completa responsabilidad de la Segunda Parte. ---------La Segunda Parte se obliga a mantener un alto compromiso con la integridad de los servicios y la sana administración de los recursos fiscales recibidos. ----------La Segunda Parte reconoce que el pago establecido en este contrato conlleva el descuento del uno punto cinco por ciento (1.5%) destinado al Fondo General del Tesoro Estatal, según dispone el Artículo 1 de la Ley Núm. 48 [de 30 de junio de] 2013, ley que establece una aportación especial sobre todo contrato por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto

W

----CUARTA: Condiciones Específicas: -----

----La **Segunda Parte** certifica que no ha sido excluida de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).



QUINTA: Responsabilidad Profesional
Toda la información provista por la Primera Parte pertenece a ésta. Todo material
incluyendo informes, minutas de reuniones, datos, reportes y otros que resulten de los servicios
ofrecidos por la Segunda Parte en virtud de este contrato, será de la exclusiva propiedad de la
Primera Parte
Durante la vigencia de este contrato, la Segunda Parte rendirá aquellos informes que se le
soliciten sobre los asuntos a su cargo. Así mismo, la Segunda Parte se compromete a mantene
constantemente informada a la Primera Parte de todos los asuntos que trabaje en virtud de este
contrato
La Segunda Parte conviene en conservar los informes y demás documentos relacionados
con su labor para ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y
cualquier otra agencia fiscalizadora debidamente autorizada en sus intervenciones. Además, la
Segunda Parte se compromete a conservar dichos documentos por un período no menor de
diez (10) años
La Segunda Parte desde ahora libera y exonera de toda responsabilidad a la Primera Parte
sus empleados, funcionarios, participantes e invitados por cualquier daño o pérdida que pueda
sufrir cualquier recurso o propiedad de la Segunda Parte, si el daño o pérdida no es atribuible a
negligencia u omisión de esta, incluyendo, pero no limitándose a equipo, herramientas, vehículos
materiales y suministros y que ocurra por razón o con motivo de la ejecución, operación o
actividad objeto de este contrato y realizada por la Segunda Parte, incluyendo actuaciones u
omisiones de empleados o representantes autorizados de la Segunda Parte. Esta exoneración
y relevo se interpretará de la forma más favorable para la Primera Parte e incluye el relevo de
pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses y
honorarios de abogados
La Segunda Parte releva de manera total y absoluta a la Primera Parte de cualquier y todo
daño a terceros que pudiera surgir a consecuencia de un acto intencional o negligente, en función
del presente contrato ya sea por el contratista o cualquier agente de éste
SEXTA: Derecho sobre la Información y Confidencialidad
Todo programa, sistema, material escrito, incluyendo informes, reportes, opiniones, minutas
de reuniones, datos y otros que resulten de los servicios, estudios, proyecciones y gestiones que
lleve a cabo la Segunda Parte en cumplimiento de las disposiciones de este contrato, serán de
la exclusiva propiedad de la Primera Parte sin que ello conlleve compensación adicional para la
Segunda Parte. Salvo notificado por escrito y en contrario por la Primera Parte, la Segunda
Parte no podrá divulgar, publicar o distribuir o de alguna manera utilizar para otros propósitos la
información que conozca como resultado de sus gestiones en virtud de este contrato, sin la
autorización previa por escrito de la Primera Parte. Estos documentos deben estar disponibles
para la revisión de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y/o la Oficina de Contabilidad Genera
(GAO) y otros auditores o agencias designadas, según lo solicite la Primera Parte
Los documentos de la Primera Parte y los que estén relacionados a ésta obtenidos por la
Segunda Parte, serán considerados confidenciales y ésta no los utilizará en otros asuntos que
no hayan sido los referidos sin la autorización previa de la Primera Parte, ni los discutirá cor
persona alguna excepto con aquellos funcionarios concernidos de la Primera Parte
Cada parte consiente en mantener la confidencialidad de la respectiva información
confidencial de la otra parte durante y después de la fecha de vigente de este contrato
SÉPTIMA: Relación entre las Partes:







compensatorio, no cobrará tiempo extra por horas trabajadas, ni por gastos de dietas y millaje en que incurra en las gestiones oficiales que realice por virtud de este contrato, ni tendrá derecho a bono de navidad, ni a licencia por vacaciones regulares o por enfermedad, ni a aportaciones a retiro, ni beneficios de desempleo. Tampoco tendrá derecho al reembolso de gastos incidentales necesarios al desempeño de las labores profesionales a que se refiere este contrato, excepto aquellos que hayan sido expresamente autorizados mediante este acuerdo. -----------Consciente de la prohibición contra la doble compensación, la Segunda Parte hace constar que no ocupa puesto regular en ninguna agencia, corporación pública, departamento, dependencia, instrumentalidad, municipio u organismo del Gobierno de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario ad honorem de ninguna agencia ejecutiva. De aceptar prestar servicios mediante un puesto regular, el contrato quedará automáticamente resuelto a la fecha de comenzar a desempeñar las funciones del puesto. ---------Este contrato no limita la facultad de la **Segunda Parte** de atender otros negocios y clientes, pero la Segunda Parte hace el expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés adverso a los de la Primera Parte. La Segunda Parte certifica que no está ni entrará en negocios

o actuaciones que resulten en conflicto de interés. -----

----Ambas partes acuerdan que mediante este contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre ellos y que la Segunda Parte, sus socios, asociados, empleados, y representantes actuarán y prestarán servicios en todo momento como contratista independiente. Así también, se consigna que los servicios a encomendársele y prestarse por la Segunda Parte son propios de una consultoría y no asemejan ni constituyen un puesto. Expresamente se hace constar que la Segunda Parte no es acreedora de ningún beneficio marginal dispuesto para los servidores públicos y durante la vigencia de este contrato no tendrá derecho a tiempo

encontrados. ----------OCTAVA: Subcontratación: ---------La obligación que contrae la Segunda Parte mediante este contrato es indelegable. -------La Segunda Parte no podrá subcontratar los servicios por los cuales se otorga el presente contrato, excepto mediante autorización escrita de la Primera Parte. En los casos en los que se permita la subcontratación, la Segunda Parte le será directamente responsable a la Primera Parte, de conformidad con los términos de este contrato. ---------La Segunda Parte certifica que no emplea o empleará, ni utilizará los servicios de ningún funcionario o empleado público, durante o después de horas laborables, para realizar los servicios objeto de este Contrato, evitando así cualquier conflicto de interés. ---------NOVENA: Discrimen y Hostigamiento Sexual: ---------ACUDEN es una agencia intergubernamental que no discrimina por razón de edad, raza, color sexo, origen social o nacional, impedimento físico o mental, condición social, ideas políticas o religiosas. La Segunda Parte se obliga a no discriminar por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la

----La Segunda Parte reconoce que, en el descargo de su función profesional, tiene un deber de lealtad completa hacia la Primera Parte, lo que incluye el no tener intereses adversos dicho organismo gubernamental. Este debe, además incluir la obligación continua de divulgar a la Primera Parte todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Primera Parte al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. La Segunda Parte evitará aun la apariencia de la existencia de intereses

prestación de los servicios aquí contratados. ------

recibe pagos o compensación alguna de otra entidad pública como funcionario o empleado público. Ni está ni entrará en negocios o actuaciones que resulten en conflicto de interés. ----------La Segunda Parte en cumplimiento con la Ley de Ética Gubernamental certifica que no está incurso en conflicto de intereses o de política pública conforme con lo descrito en dicha ley. Reconoce, que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Primera Parte, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicha parte. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la Primera Parte. Este deber, incluye, además, la obligación continúa de divulgar a la Primera Parte todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en la Primera Parte al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia. ---------La Segunda Parte representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas en su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituye una violación a esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La Segunda Parte evitará hasta la apariencia de la existencia de intereses encontrados. Al momento de la firma de este contrato, se le entrega a la Segunda Parte copia de la Ley Número 1 de 2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de 2011 y la Ley Número 2 de 2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico entre otros documentos, los cuales se compromete a cumplir. ------------------------La Segunda Parte reconoce el poder de fiscalización de la Primera Parte con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la Primera Parte que existen o han surgido intereses adversos para con la Segunda Parte le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la Segunda Parte podrá solicitar una reunión a la Primera Parte para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto. ----------La Segunda Parte se regirá por los estándares de conducta de los Programas Child Care, Head Start y Early Head Start, la reglamentación que establece el Manual de Personal para los Proveedores de Servicio y cualquier otra reglamentación aplicable promulgada por la Primera Parte. ---------UNDÉCIMA: Resolución del Contrato: ---------La Primera Parte, podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento mediante

----DÉCIMA: Ética y Ausencia de Conflictos de Interés: -----

----La Segunda Parte manifiesta que al momento de entrar en vigor el presente contrato no

av

notificación por escrito a la **Segunda Parte** con diez (10) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado por servicios prestados bajo este contrato

----La insuficiencia de fondos de la **Primera Parte** se considerará justa causa para rescindir este contrato en cualquier momento, previa notificación mediante correo certificado a la **Segunda Parte** con diez (10) días de antelación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado por servicios prestados bajo este contrato hasta el momento de la resolución. -------

hasta el momento de la cancelación. -----

Negligencia: La negligencia, abandono de deberes, incumplimiento de las disposiciones de
este contrato o conducta impropia de la Segunda Parte en o fuera del Departamento de la
Familia o la ACUDEN constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo
inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa
La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato
en cualquier momento
La Primera Parte podrá rescindir este contrato en cualquier momento sin previa notificación,
de entender que esto responde al mejor interés público
En el caso de que en efecto se dé por terminado este contrato:
1) La Primera Parte se compromete a pagarle a la Segunda Parte los servicios prestados
hasta el momento de la terminación del contrato.
2) La Segunda Parte se compromete a entregarle a la Primera Parte todo el trabajo
realizado inclusive si está incompleto
3) La Segunda Parte preparará y entregará a la Primera Parte un informe sobre los asuntos
atendidos y el estatus de los mismos
4) La Segunda Parte se compromete a devolver a la Primera Parte toda propiedad o
información provista en virtud de este contrato, incluyendo los originales y sus copias
DUODÉCIMA: Interés Pecuniario:
Ambas Partes hacen constar que ningún funcionario o empleado de la ACUDEN o miembro
de las unidades familiares de éstos, tienen interés pecuniario alguno en este contrato
La Segunda Parte certifica además que:
A. Ningún servidor público de la Primera Parte le ha solicitado o aceptado, directa o
indirectamente, para sí mismo, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier
persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, gratificaciones,
favores, servicios, donativos, préstamos o promesas a cambio de que la actuación de dicho
servidor público esté influenciada a favor suyo o de la entidad a la que representa o por cualquier
otra razón que le beneficie de forma alguna. El término unidad familiar incluye al cónyuge de
servidor público, a los hijos dependientes de este, o aquellas personas que comparten con éste
su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control de <i>jure</i> o de <i>facto</i> de dicho
servidor
B. Ningún servidor público le solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a
esta transacción, de persona alguna de su entidad como pago por los deberes y
responsabilidades de su empleo
C. No tiene relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo
por afinidad, con ningún servidor público que tenga facultad para influenciar y participar en las
decisiones institucionales de la Primera Parte
D. Ningún servidor público de la Primera Parte con quien estoy en trámite de contratar tiene
interés pecuniario en este Contrato, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o
indirectamente interés pecuniario en este negocio
E. La Segunda Parte no ha sido empleado de la Primera Parte durante los últimos dos (2)
años
DECIMOTERCERA: Responsabilidad Fiscal:
Se hace constar que al no existir entre las partes relación obrero o empleado-patrono, no
proceden las deducciones prescritas por la Lev para el Seguro Social. La Segunda Parte se

hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal

y al Negociado de Contribuciones sobre Ingresos del Departamento de Hacienda. ---------La **Primera Parte** notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, los pagos o reembolsos que sean efectuados a la Segunda Parte. La Primera Parte retendrá hasta el diez por ciento (10%) del pago debido a la Segunda Parte por servicios prestados, de conformidad con la Ley 257 - 2018, la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada y de los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. Esto así, excepto que la Segunda Parte haya sometido a la Primera Parte el documento necesario de Relevo Parcial de Retención en el Origen sobre Pagos por Servicios Prestados por Individuos emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención se efectuará según indique el documento de relevo. ---------La Segunda Parte se obliga como condición necesaria a este contrato, presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva que sean requeridos por la Primera Parte o su representante autorizado. ---------La Segunda Parte certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de este contrato, lo cual incluye la presentación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certifica, además, que al presente no tiene deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Gobierno de Puerto Rico. En el caso de que adeude alguna cantidad al Departamento de Hacienda, la Segunda Parte certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y que de la misma no ser correcta en todo o en parte ello será causa suficiente para que la Primera Parte deje sin efecto el contrato y la Segunda Parte tenga que reintegrar a la Primera Parte toda suma de dinero recibida al amparo del mismo. ----------La Segunda Parte certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble durante los cinco (5) años previos y que no tiene deudas con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales. En el caso de que adeude alguna cantidad al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, la Segunda Parte certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos. ---------La Segunda Parte certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato aparece registrado como patrono en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y que no tiene deuda contributiva por concepto de seguro por desempleo, de incapacidad temporera y de seguro para chóferes (según aplique). En el caso de que adeude alguna cantidad por estos conceptos, la Segunda Parte certifica y garantiza que tiene establecido un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, y ha mostrado evidencia a tales efectos.---------DECIMOCUARTA: Documentos que se hacen formar parte del expediente contractual: ----Se hacen formar parte del expediente contractual los siguientes documentos: Propuesta, Resolución Corporativa y Certificación del RUP, el cual valida el cumplimiento con la documentación requerida por ley para contratación gubernamental y evita la duplicidad de presentación de documentos, y la Carta Justificativa y Certificación de OGP. ---------La Segunda Parte expresamente reconoce que estas certificaciones son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo por en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que la Primera Parte pueda dejar sin efecto el contrato

11

y la Segunda Parte tendrá que devolver y reintegrar a la Primera Parte toda suma de dinero

M

CNE

M

estatal. Se establece que esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. 5. La Segunda Parte certifica que durante los 10 años previos a la formalización del contrato no ha cometido un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. En los casos donde no se haya determinado la causa probable para arresto, alegación de culpabilidad ni acusación contra el contratista, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito, la Primera Parte tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia quien realizará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista. ----------DECIMOSÉPTIMA: AUTORIDAD PARA VINCULAR: La Primera Parte, mediante notificación escrita a la Segunda Parte, puede efectuar cambios en el alcance o la cantidad de los servicios a prestarse bajo este contrato. Si tales cambios causan un aumento o disminución en el monto de los honorarios, o en el plazo de tiempo para la prestación de los servicios, se hará un ajuste equitativo y razonable en los pagos a favor de la Segunda Parte, o en el plazo de tiempo para la prestación de los servicios o de ambos; lo que será incorporado mediante la enmienda que corresponda. ----------Ambas Partes acuerdan y establecen que no hay otros acuerdos entre ellas excepto los vertidos en este contrato. Cualquier alteración o modificación a este contrato no será válida, excepto que la misma conste en una enmienda escrita que suscriban ambas partes. ------- DECIMOCTAVA: Ambas Partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial, o por disposición directa de la Secretaría a la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. ----DECIMONOVENA: La Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, establece ciertas restricciones sobre el uso de las asignaciones presupuestarias en el año en que se celebran elecciones generales. Durante el periodo comprendido entre el primero de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de toma de posesión de los nuevos funcionarios electos en dichas elecciones generales, está prohibido incurrir en gastos u obligaciones que excedan del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada partida. La Carta Circular 74-04 de 21 de junio de 2004, según enmendada, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto establece que, como condición general, las agencias evitarán formalizar contratos u otras obligaciones que trasciendan el término de seis meses del año eleccionario. Sin embargo, si por necesidad de este servicio se establece que el contrato tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2024, según requiere la Carta Circular de referencia, se establece que la Primera Parte podrá cancelar el presente contrato en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del contrato. --------VIGÉSIMA: Las cláusulas y condiciones de este Contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afectará la validez de las demás, las cuales se reputarán vigentes. ----------VIGESIMOPRIMERO: INTERPRETACIÓN: Este Contrato se hace y será interpretado de acuerdo con las Leyes del Gobierno de Puerto Rico. ------

VIGESIMOSEGUNDA: Ultravires:
Conforme a derecho y a las normas que rigen la contratación de servicios, los
comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase
alguna al amparo del mismo hasta tanto sea firmado por Ambas Partes. De la misma forma no
se continuará prestando servicios a partir de su fecha de vencimiento, a menos que a dicha fecha
exista una enmienda firmada por Ambas Partes. No se pagarán servicios prestados en violación
de esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte los servicios de la otra Parte
en violación a esta disposición lo estará haciendo sin autoridad legal alguna
VIGESIMOTERCERA: Cláusula de Registro de Contrato:
Ninguna prestación o contratación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo
se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley
Núm. 18 de 1975, según enmendada
VIGESIMOCUARTA: CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE REGULACIONES
FEDERALES (2 C.F.R. 200 y 2 C.F.R. Parte 200.326), DE SER APLICABLE:
(1) El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a
raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para
asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante
el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión, sexo u origen nacional. Dicha acción deberá
incluir, entre otras cosas, lo siguiente: Empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad
de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas
de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se
compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo,
avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
(2) En todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por el contratista o en
nombre del contratista, el contratista deberá declarar que todos los solicitantes cualificados serán
considerados para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen
nacional
(3) El contratista le enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que
tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá,
aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del
contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición
de los empleados y solicitantes de empleo
(4) El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de
septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del
Trabajo
(5) El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden
Presidencial 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del
Secretario del Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y
cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo para fines de investigación para
verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes
(6) En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación
de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá
ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado
inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con
asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva

1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por ley. (7) El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (7) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario del Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos." 41 C.F.R. Parte 60-1.4(b).

11246 del 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de

(1) Contratista. El contratista deberá cumplir con 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. parte 3 según corresponda, que se incorporan por referencia en este contrato.

"Cumplimiento de la Ley "Antisoborno" de Copeland -------

- (2) Subcontratos. El contratista o subcontratista deberá agregar a todo subcontrato la cláusula anterior y las demás cláusulas que FEMA pueda exigir mediante instrucciones apropiadas, así como una cláusula que exija a los subcontratistas incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas estas cláusulas contractuales.
- (3) Incumplimiento. Un incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo de rescisión del contrato y de exclusión como contratista y subcontratista según se dispone en 29 C.F.R. § 5.12.".
- "Cumplimiento de la Ley de Horas de Trabajo por Contrato y Normas de Seguridad. ------
- (2) Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios. En el caso de alguna violación de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, el contratista y cualquier subcontratista responsable de la misma serán responsables del salario no pagado. Además, dichos contratista y subcontratista serán responsables ante Estados Unidos (en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o un territorio, para dicho Distrito o para dicho territorio), por daños y perjuicios determinados. Dichos daños y perjuicios serán calculados con respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, empleados en violación de la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección, por la suma de \$10 por cada día calendario en que se le exigió o se le permitió a esa persona trabajar en exceso de la semana de trabajo estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios

UK

retener o hacer que se retenga de cualquier dinero pagadero por el trabajo realizado por el
contratista o subcontratista bajo cualquier contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo
contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a la Ley de
Horas de Trabajo del Contrato y Normas de Seguridad, suscrito por el mismo contratista principal,
las sumas que se determinen necesarias para satisfacer cualesquier responsabilidades de dicho
contratista o subcontratista por los salarios no pagos y los daños y perjuicios según lo dispuesto
en la cláusula del párrafo (2) de esta sección
(4) Subcontratos. El contratista o subcontratista insertará en los subcontratos las cláusulas
establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección y también una cláusula que obligue a los
subcontratistas a incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista
principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista
de nivel inferior de todas las cláusulas establecidas en los párrafos (1) al (4) de esta sección."
"Propiedad Intelectual"
Todo documento cursado entre las PARTES durante el transcurso de esta contratación, así
como documento emitido por las PARTES en relación con el contrato y toda la correspondencia,
informes o material pertinente resultado de los servicios que ha prestado la SEGUNDA PARTE,
serán de propiedad exclusiva de la PRIMERA PARTE y no podrán ser usados para ningún otro
propósito sin el consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE
Se establece que todo material y documento de trabajo podrá ser reproducido y utilizado por
la PRIMERA PARTE para uso interno con sus empleados y, que los informes y análisis
relacionados con las tareas a realizar bajo este contrato serán propiedad de la PRIMERA
PARTE
Queda expresamente convenido que la producción que resulte de los servicios prestados por
la SEGUNDA PARTE ya sea en forma de estudios, investigaciones, consultas, o en cualesquiera
otras formas constituirá en todo momento propiedad de la PRIMERA PARTE, sin que ésta venga
obligada a pagar a la SEGUNDA PARTE retribución alguna por esa producción o por el derecho
de esta, en adición a la compensación estipulada. La PRIMERA PARTE queda también
expresamente autorizada y con pleno derecho para dar a dicha producción el uso oficial que
estime conveniente, previa notificación a la PRIMERA PARTE
"Ley de Aire Limpio"

de horas extra requeridos por la cláusula establecida en el párrafo (1) de esta sección. -----(3) Retención por salarios no pagados y daños y perjuicios. La Primera Parte por su propia acción o por solicitud escrita de un representante autorizado del Departamento de Trabajo deberá

Chr

"Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua" ------

(1) El contratista acuerda cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables emitidos de conformidad con la Ley de Aire Limpio, en su forma enmendada, 42 U.S.C. § 7401 y

(1) El contratista acuerda cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables
emitidos de conformidad con la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua, en su
forma enmendada, 33 U.S.C. 1251 y siguientes.
(2) El contratista se compromete a reportar cada violación a nombre de la agencia estatal o
del gobierno local o tribal indígena) y entiende y acepta que (nombre de la agencia estatal o de
gobierno local o tribal indígena), a su vez, reportará cada violación según sea necesario para
asegurar la notificación a (nombre del receptor), la Agencia Federal para el Manejo de
Emergencias y la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental apropiada
(3) El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda
de \$150,000 financiados en su totalidad o en parte con la asistencia federal proporcionada por
FEMA."
"Suspensión y Exclusión"
(1) Este contrato es una transacción cubierta para propósitos de 2 C.F.R. parte 180 y2 C.F.R.
parte 3000. Como tal, el contratista debe verificar que ninguno de los contratistas, sus mandantes
(definido en 2 C.F.R. § 180.995) o sus filiales (definido en 2 C.F.R. § 180.905) sean excluidos
(definido en 2 C.F.R. § 180.940) o descalificados en (definido en 2 C.F.R. § 180.935)
(2) El contratista debe cumplir con 2 C.F.R. parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000
subparte C y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier
transacción cubierta de un nivel inferior que celebre
(3) Esta certificación es una representación material del hecho sobre el que se apoya la
SEGUNDA PARTE. Si posteriormente se determina que el contratista no cumplió con 2 C.F.R.
parte 180, subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C, además de los recursos disponibles
para la PRIMERA PARTE que sirve como recipiente y la SEGUNDA PARTE, el Gobierno Federa
puede buscar recursos disponibles, incluyendo, entre otros, suspensión y/o exclusión
(4) El licitador o proponente acuerda cumplir con los requisitos de 2 C.F.R. parte 180
subparte C y 2 C.F.R. parte 3000, subparte C mientras esta oferta sea válida y durante todo e
periodo de cualquier contrato que pueda surgir de esta oferta. El licitador o proponente además
acuerda en incluir una disposición que exija tal cumplimiento en sus transacciones cubiertas de
nivel inferior."
"Enmienda Byrd Anticabildeo", 31 U.S.C. 1352 (según enmendada)
Los contratistas que soliciten o hagan una licitación por una adjudicación de \$100,000 o más
deberán presentar la certificación requerida. Cada nivel certifica al nivel anterior que no utilizará
ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organización para
influenciar o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro de
Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso
en conexión con la obtención de cualquier contrato federal, subvención o cualquier otra
adjudicación cubiertos por 31 USC § 1352. Cada nivel también divulgará cualquier cabildeo cor
fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de cualquier adjudicación
federal. Dichas revelaciones se envían de nivel a nivel hasta el recipiente
"Adquisición de Materiales Recuperados"
(1) En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que
contengan materiales recuperados que sean designados por la EPA a menos que el producto no
pueda ser adquirido—
(i) Competitivamente dentro de un marco de tiempo que permita cumplir con el calendario de
ejecución del contrato;

(ii) Cumpliendo con los requisitos de ejecución del contrato; o
(iii) A un precio razonable
(2) La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está
disponible en el sitio web de la EPA sobre las Pautas de Adquisición Integral, https
://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program."
"Acceso a Registros"
Los siguientes requisitos de acceso a los registros aplican a este contrato:
(1) El contratista se compromete a proporcionar a la Primera Parte, el Administrador de FEMA,
el Contralor General de Estados Unidos o cualquiera de sus representantes autorizados el
acceso a libros, documentos, papeles y registros del Contratista que sean directamente
pertinentes a este contrato con el propósito de realizar auditorías, exámenes, extractos y
transcripciones
(2) El Contratista se compromete a permitir que cualquiera de las partes anteriores
reproduzca por cualquier medio, o copie los extractos y transcripciones según sea
razonablemente necesario
(3) El contratista se compromete a proporcionar al Administrador de FEMA o a sus
representantes autorizados el acceso a la construcción u otros lugares de trabajo relacionados
con el trabajo que se está completando bajo el contrato.
"Cumplimiento de la Ley Federal, Reglamentos y Órdenes Ejecutivas"
Esto es un reconocimiento de que la asistencia financiera de FEMA se utilizará solamente
para financiar el contrato. El contratista cumplirá con todas las leyes federales aplicables,
regulaciones, órdenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA
"No obligación por, parte del Gobierno federal"
El Gobierno federal no es parte en el contrato y no está sujeto a ninguna obligación ni
responsabilidad para con la entidad no federal, contratista o cualquier otra parte en relación con
cualquier asunto que surja del contrato."
"Fraude y Declaraciones Falsas o Fraudulentas o Actos Relacionados"
El contratista reconoce que el 31 U.S.C. Capítulo 38 (Recursos Administrativos por
Reclamaciones y Declaraciones Falsas) aplica a las acciones del contratista relacionadas con
este contrato
VIGESIMOQUINTA: Vigencia:
Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2024. La Primera
Parte se reserva el derecho de modificar el contenido del mismo en atención a los requerimientos
estatales y federales





ACEPTACIÓN
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes comparecientes aceptan este Contrato luego de
haberlo leído en todas sus partes y, de estar de acuerdo con su redacción por ser conforme con
lo estipulado, lo ratifican firmándolo y estampando sus iniciales al margen izquierdo de cada hoja.
En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de Symbole de 2023.
Roberto Carlos Pagán Santiago Josué O. Jiménez López
Administrator Presidente
Administración para el Cuidado y StratSol, Inc.
Desagrollo Integral de la Niñez

PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

FIRMA

CIENÍ RODRÍGUEZ TROCHE Secretaria Designada Departamento de la Familia

PRIMERA PARTE

Yo, Lcdo. Guillermo Torruella Farinacci, Asesor Legal de la ACUDEN, CERTIFICO que he revisado este contrato en todos sus pormenores y habiendo encontrado el mismo satisfactorio desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

10 de agosto de 2023

Sr. Roberto Carlos Pagán Santiago

Administrador Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez Gobierno de Puerto Rico

Estimado Señor Pagán:

Para su estimada consideración, nos complace presentar esta propuesta para ofrecer nuestros servicios profesionales para la realización de un "Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y Estabilización de la ACUDEN". Nuestra firma reconoce la importancia de este estudio para el desarrollo y bienestar de la niñez temprana y el sector del cuidado infantil de Puerto Rico.

Este proyecto tiene como objetivo evaluar el impacto de los fondos de recuperación asignados a Puerto Rico tras la emergencia del COVID-19, para los programas que brindan servicios a la niñez temprana. Los resultados esperados de este estudio son cruciales para el futuro de los programas de niñez temprana en Puerto Rico. Esto se realizará empleando una metodlogía multimétodo, que combina estrategias cualitativas y cuantitativas para la recopilación de información. Nuestra Firma propone abordar cada programa por separado a través de instrumentos diseñados para la recopilación de información, posteriormente, en el proceso de triangulación de los datos poder identificar el impacto ocasionado por los programas de recuperación y estabilización de la ACUDEN.

Con una confianza inquebrantable en nuestros servicios y experiencia demostrada, nuestros esfuerzos de colaboración le servirán a la ACUDEN para la planificación e implementación de política pública en beneficio de la niñez temprana, sus familias y el sector de cuidado infantil de Puerto Rico.

Extendemos nuestra más sincera gratitud por considerar nuestra propuesta y anticipamos con entusiasmo la perspectiva de discutir cómo podemos apoyar óptimamente a la agencia en el logro de sus objetivos. No dude en ponerse en contacto con nosotros para coordinar una reunión o para cualquier otra consulta.

Cordialmente.

Lcdo. Josué O. Presidente

StratSol-Inc.



NUESTRA EXPERIENCIA

MANEJO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN PARA PROVEEDORES DE CUIDADO INFANTIL EN PUERTO RICO, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), 2022.

StratSol Inc., ha desarrollado los planes y guías para los programas de recuperación PECC, PAL, PIO, ACCESA, EMERGENCY, y CHILD CARE 100x35 de la ACUDEN. Además, se desarrollaron los *work flows* y los *SOPs* para la implementación de estos programas. Nuestra Firma también tiene a su cargo el *oversight* de los programas, así como el manejo y pre-evaluación de los casos.

MEDICIÓN DEL IMPACTO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS OTORGADOS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE PUERTO RICO, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), 2023.

El Dr. Luis Adorno, nuestro planificador económico, fue Director de Economía e Investigación de Mercados en la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE) de 2017 a 2019. Asimismo, el Dr. Adorno fue estadístico senior de la CCE entre el 2014 al 2017. Durante su etapa en la CCE estuvo a cargo de medir el impacto de los incentivos otorgados mediante la Ley 135-2014, Ley 120-2014, Ley para el Desarrollo de Microempresas, entre otros. Además, estuvo a cargo de la implementación de la nueva metodología para estimar las estadísticas del sector económico del comercio al detalle de Puerto Rico y construyó la metodología para desarrollar el primer Informe de Ventas al Detalle por Municipio.

ESTUDIO DE NECESIDADES Y PRIORIDADES DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ TEMPRANA, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), 2023.

Nuestra firma fue comisionada para realizar un estudio y encuesta del Programa de Cuidado Infantil en Puerto Rico, y explorar las prioridades de los participantes y proveedores del programa. Este proyecto se divide en cuatro fases: exploratoria, recopilación de datos, análisis de datos y producción del estudio; su propósito es identificar aquellas necesidades no cubiertas que deben ser atendidas con un alto nivel de prioridad.

SUPERVISIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA DE EMERGENCIA POR EL HURACÁN FIONA, Oficina De Gerencia y Presupuesto (OGP), 2022-2023.

Nuestro Director Ejecutivo, Lcdo. Josué Jiménez, prestó un apoyo clave en el proceso de evaluación y seguimiento del uso de los fondos de la reserva de emergencia para municipios tras el paso del huracán Fiona. Como parte del proyecto, se desarrollaron procesos e instrumentos para supervisar y evaluar los informes de gastos, así como para medir y analizar el progreso del uso de más de 22 millones de dólares del Fondo de



Reserva de Emergencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

CORONAVIRUS RELIEF FUND – MUNICIPAL ASSISTANCE PROGRAM, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), 2020-2022.

El Director Ejecutivo de StratSol, Lcdo. Josué Jiménez, coordinó el trabajo del Panel de Revisión de la OMB para el Programa de Asistencia Municipal, que requirió: desarrollo de procesos consistentes con el Código de Regulaciones Federales; procesos para la gestión, procesamiento y análisis de datos; análisis de elegibilidad y cumplimiento y procesos de evaluación; entre otros. El proyecto también requirió la elaboración de informes y sesiones informativas; entrevistas periódicas con funcionarios municipales; reuniones continuas con personal de la OGP y la AAFAF; y la colaboración con otras empresas consultoras. Este programa tuvo un impacto en los 78 municipios de Puerto Rico, con una asignación de más de 300 millones de dólares del Fondo de Ayuda contra el Coronavirus.

PLAN PARA EL USO DE LOS FONDOS DE LA LEY CARES, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), 2021.

StratSol Inc. colaboró en el estudio, diseño y redacción del Plan de Utilización de Fondos de ACUDEN para los fondos recibidos bajo la Ley CARES. En este sentido, nuestra empresa contribuyó a los procesos de análisis de las políticas públicas federales y estatales, análisis de la normativa federal y estatal, y evaluación de las necesidades derivadas de la emergencia. El análisis de las necesidades se llevó a cabo mediante entrevistas específicas con proveedores de servicios, empleados de las agencias y funcionarios con facultades para definir y aplicar las políticas públicas. Este Plan de Utilización de Fondos incluía una asignación inicial de 106.6 millones de dólares en fondos federales.

ÍNDICE DE VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE SERVICIOS INTEGRADOS, Oficina del Gobernador de Puerto Rico, 2019.

El Director Ejecutivo de StratSol, Lcdo. Josué Jiménez, colaboró en el proceso de desarrollo del coeficiente de vulnerabilidad para la realización del estudio de viabilidad de los Centros Integrados de Servicios para el Gobierno de Puerto Rico. Adicionalmente, se contribuyó en la elaboración del instrumento para la realización del estudio y análisis y se tuvo a su cargo el desarrollo del modelo de visualización de datos a través de SIG (Sistema de Información Geográfica).



ENTENDIMIENTO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene como objetivo evaluar el impacto de los fondos de recuperación asignados a Puerto Rico tras la emergencia del COVID-19 y los huracanes Irma y María en 2017 en los programas que brindan servicios a la niñez temprana. Dada la importancia de la niñez temprana en el desarrollo del futuro de Puerto Rico, es imperativo asegurar que los fondos asignados sean utilizados eficazmente para fortalecer y mejorar los programas existentes y promover otros de nueva creación que respondan a las necesidades emergentes de la niñez temprana, sus familias, y el sector de cuidado infantil en general. El propósito principal de este estudio es identificar áreas donde se puedan hacer mejoras, optimizar la distribución de los fondos y medir los resultados en términos de calidad de los programas, acceso y beneficios para la niñez, sus familias y el sector de cuidado infantil.

La metodología propuesta para este estudio es una multimétodo que combina diversos enfoques, tanto cualitativos como cuantitativos. Se llevará a cabo una recopilación extensa de datos relacionados con los programas de niñez temprana creados bajo los fondos de recuperación asignados. Además, se empleará un análisis de triangulación para evaluar cómo los fondos impactan los programas y cómo se alinean con los objetivos establecidos por la ACUDEN. A través de consultas con expertos en el campo de la niñez temprana y la economía, se enriquecerá el análisis con perspectivas especializadas. Además, se planifican encuestas para cada programa por separado y entrevistas con proveedores de servicios y padres para obtener una comprensión completa de las dinámicas involucradas.

Los resultados esperados de este estudio son cruciales para el futuro de los programas de niñez temprana en Puerto Rico. Al brindar una visión clara y fundamentada sobre cómo los fondos de recuperación influyen en la calidad de los servicios en el cuidado infantil, el acceso a los servicios y los resultados para la niñez, sus familias y el sector de cuidado infantil, se proporcionará una guía esencial para la toma de decisiones informadas. En última instancia, este estudio tiene el potencial de mejorar significativamente la calidad de vida de los niños en Puerto Rico al optimizar la asignación y uso de los fondos de recuperación en beneficio de la niñez temprana ante futuros desastres o emergencias declaradas.



Entregables - Primera Fase:

- 1. Plan de Trabajo en Excel (Gantt Chart)
- 2. Acercamiento metodológico
- 3. Instrumentos de recopilación de información a través de encuestas y/o entrevistas.

Segunda Fase – Recopilación de Información Primaria y Secundaria

Durante esta fase de recopilación de información, se propone llevar a cabo un enfoque multimétodo que permita a nuestra Firma obtener datos relevantes y precisos sobre el impacto de los fondos de recuperación y estabilización a los proveedores de servicio, empleados que brindan servicio directo a la niñez, y los familiares de los niños. La recopilación de información primaria involucrará la realización de encuestas y/o entrevistas a los participantes de los siguientes programas:

- ⇒ CARES (vales para primeros respondedores);
- ⇒ PECC (Programa de Estabilización para los Centros de Cuido y Hogares Licenciados);
- ⇒ PAL (Programa de Asistencia Laboral);
- ⇒ PIO (Programa Incentivo Operacional por Emergencia);
- ⇒ ACCESA (ACUDEN Child Care Educational Scholarship Award);
- ⇒ CHILD CARE 100 x 35 (programa de expansión);
- ⇒ Emergency Ready;

A través de este proceso de recopilación se información, se persigue obtener la siguiente información:

- 1. Información descriptiva del perfil de los participantes;
- 2. Datos asociados a los resultados de los programas;
- 3. Indicadores clave de ejecución de cada programa;
- 4. Asuntos relacionados al funcionamiento de los programas y procesos; y
- 5. Recomendaciones basadas en la experiencia de participantes y proveedores que permitan mejorar los procesos internos programáticos.



A continuación, se discute como la Firma abordará cada área principal de este estudio:

Capítulo I - Introducción y diseño metodológico de investigación

En este capítulo se desarrollará la pregunta principal y aquellas generales que guiarán este proceso de investigación. Asimismo, se discutirán los objetivos, el tipo de diseño metodológico seleccionado y los instrumentos de recopilación de información, incluyendo, las áreas temáticas consideradas para la elaboración de preguntas.

Capítulo II- Perspectiva General de la Recuperación de Puerto Rico en la Niñez Temprana

En esta sección, se presenta una visión general de la recuperación en Puerto Rico, enfocándose en los esfuerzos y programas del Plan de Acción para la Recuperación de Desastres de Puerto Rico. Además, se destacan contribuciones como la Ley de Rescate Americano (ARPA) y la Ley CARES para la recuperación y estabilización del sector de cuidado infantil.

El capítulo incluye una comparativa del estado de la niñez en Puerto Rico entre 2016 y 2022, abarcando un periodo de 7 años. Se analiza la evolución de factores clave como la pobreza, cantidad de niños por municipio, migración en la niñez temprana, seguro médico, características del hogar, roles de abuelos como cuidadores, niveles de ingresos familiares y otras variables socioeconómicas relevantes.

Capítulo III – Presentación de la información primaria y secundaria del estudio

En este capítulo se presentará los hallazgos de las encuestas de forma gráfica y descriptiva para cada programa de recuperación y estabilización de la ACUDEN. Nuestra Firma realizará un análisis detallado de los siguientes programas:

- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa
 CARES
- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa

 PECC
- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa

 PAL
- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa **PIO**
- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa ACCESA



- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa EMERGENCY READY
- ⇒ Resultado del proceso de recopilación de información por encuesta del programa CHILD CARE 100 x 35

Además, se llevará a cabo un análisis cualitativo profundo de la información recopilada a partir de las entrevistas con líderes y expertos en recuperación de la Isla, economía y el sector de cuidado infantil. Este análisis se basará en categorías de investigación que surgirán de manera orgánica a partir de los resultados obtenidos en las entrevistas. El capítulo también incorporará indicadores clave que ilustrarán el impacto de la ACUDEN en la recuperación del país. Asimismo, nuestra metodología incluirá un análisis detallado de información secundaria, abarcando referencias bibliográficas, estudios comparativos y análisis de políticas públicas existentes que inciden en la recuperación del sector de cuidado infantil.

Capítulo IV - Impacto de los Fondos en Áreas Clave de la Recuperación

En este capítulo, se abordará la evaluación del impacto directo ocasionado por los fondos de recuperación y estabilización, cuya valoración se sustenta en función de la utilización de indicadores clave de ejecución en diversas áreas de evaluación. Estos fondos no solo juegan un rol crítico, sino trascendental, en la configuración y robustecimiento de los servicios dedicados a la niñez temprana.

Este papel cobra una relevancia aún más vital en el contexto de los desafíos recurrentes que Puerto Rico ha afrontado, entre ellos, los huracanes del 2017, los terremotos del 2020 y la pandemia global del COVID-19. Para evaluar de manera integral su efectividad, se recomendará la selección de indicadores específicos en áreas estratégicas como rendimiento de la otorgación de fondos, estabilidad de los servicios, creación y retención de empleo, sostenibilidad de servicios, resiliencia de las operaciones, calidad y accesibilidad del servicio y desarrollo y mejoras de la infraestructura física.

A través de un enfoque basado en datos cuantificables y medibles, esta evaluación busca proporcionar una comprensión clara y objetiva del impacto logrado por estos fondos en cada una de estas esferas, brindando así información valiosa para la toma de decisiones informadas y la planificación estratégica a futuro.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

A modo de conclusión, y fundamentado en los hallazgos del estudio, se desarrollarán las conclusiones del estudio del impacto de los fondos de recuperación y estabilización del sector de cuidado infantil de Puerto Rico. Asimismo, como parte del cierre del estudio, y



basado en los hallazgos, se proveerán recomendaciones que pudieran incluir, pero sin limitar a las siguientes áreas:

- 1. Procesos normativos para la otorgación de fondos;
- 2. Consideración de criterios o requisitos para la elegibilidad de fondos;
- 3. Revisión de la política pública en función de los proyectos de recuperación y estabilización;
- 4. Ingeniería de procesos para solicitud de programas; y
- 5. Entre otras áreas que puedan surgir en la investigación.

Al cierre del estudio, nuestra Firma responderá la pregunta principal de investigación y aquellas generales, con el propósito de satisfacer a cabalidad los objetivos plasmados al inicio del estudio.

Entregable – Tercera Fase:

- Borrador del Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y Estabilización de la ACUDEN.
- 2. Estudio de Impacto de los Fondos de Recuperación y Estabilización de la ACUDEN, versión final.



TÉRMINOS Y CONDICIONES

- La agencia entiende y se compromete a proporcionar toda la información, materiales y recursos solicitados por la Firma, necesarios para la ejecución diligente de este proyecto.
- Queda específicamente entendido que la agencia no basará su decisión sobre si y cómo seguir o implementar cualquier recomendación únicamente en el asesoramiento de StratSol, sino que también se basará en el asesoramiento de sus respectivos asesores legales y otros asesores financieros y estratégicos, así como en otros factores que considere oportunos.
- El calendario de trabajo y las fechas propuestas para los entregables pueden variar debido a múltiples factores, y cualquier posible alteración no se considerará un incumplimiento de esta propuesta, del plan de trabajo o del propio contrato.
- Las facturas deberán ser abonadas en el plazo de treinta (30) días desde su aprobación. Los servicios podrán verse afectados y suspendidos si han transcurrido más de 30 días desde la presentación de la factura y no existen asuntos pendientes.
- Cualquier tarea, servicio o recurso solicitado por la agencia que no esté incluido en esta propuesta y no esté relacionado con el alcance del proyecto no se realizará hasta que se genere el contrato o enmienda correspondiente.